



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

# Observaciones y propuestas sobre participación ciudadana en el Anteproyecto Constitucional

Gonzalo Delamaza

CEDER – Universidad de Los Lagos

## Campus Osorno

Av. Fuchslocher 1305  
Teléfono +56 64 2333 000  
Fax +56 64 2333 774  
Osorno, Chile

## Campus Puerto Montt

Camino a Chiquihue Km 6  
Teléfono +56 65 2322 536  
Puerto Montt, Chile

## Sede Santiago

República 517  
Barrio Universitario  
Teléfono +56 02 2675 3057  
Santiago, Chile

## Sede Chiloé

Los Carrera 678,  
Teléfono 56 65 2322 409  
**Castro**, Chile  
Eleuterio Ramírez 348,  
Teléfono +56 65 2322 476  
**Ancud**, Chile

[www.ulagos.cl](http://www.ulagos.cl)



**ACREDITADA 4 AÑOS**  
Diciembre 2016 - Diciembre 2020  
Gestión Institucional  
Docencia de Pregrado  
Vinculación con el Medio

## Junio 2023



# Antecedentes

- El Anteproyecto Constitucional, a diferencia de la actual constitución, incorpora diversos artículos que consagran la participación ciudadana como un derecho y establece tanto un deber del Estado como mecanismos concretos, lo cual es un avance sustantivo respecto de la situación actual. Eso aconseja apoyar varios artículos para que se mantengan
- Sin embargo, mediante la introducción de quorums excesivamente altos o plazos muy breves para obtener el apoyo popular, algunos mecanismos se vuelven impracticables, lo que ya ha ocurrido con la limitada la legislación actual y así lo indica también la experiencia internacional comparada
- Se advierte una tendencia a priorizar la participación consultiva, sin establecer las maneras como esas consultas serán consideradas en la toma de decisiones del Estado
- La redacción de algunos artículos es algo confusa y puede mejorarse
- Esta presentación expone y comenta todos los artículos pertinentes y luego propone algunas modificaciones, supresiones o sustituciones que pueden servir para audiencias públicas, intervención en la consulta virtual y diálogos ciudadanos

# Anteproyecto constitucional: Fundamentos del orden constitucional



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Contenido	Observaciones	Propuestas
Art. 3 Garantiza la <b>autonomía de las organizaciones</b> que surjan entre las personas		Se debe mantener
Art. 4 “La soberanía reside en el pueblo y se ejerce por éste a través de elecciones periódicas, <b>plebiscitos, mecanismos de participación</b> y también de las autoridades que esta Constitución establece” Mujeres: La ley “ <b>promoverá su participación</b> en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional”	Ampliación del ejercicio de la soberanía ampara la participación  Promueve la participación de las mujeres (no así de los pueblos indígenas)	Incorporar la “participación en condiciones de igualdad” para los pueblos indígenas en el Art. 7
Es deber del Estado resguardar la seguridad de la población, promover la integración armónica y solidaria de sus habitantes y <b>su participación en la vida nacional.</b>	Se reduce lo planteado por la constitución actual, que menciona participación “con igualdad de oportunidades”.	Reponer “participación en la vida nacional con igualdad de oportunidades”

# Anteproyecto constitucional: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Contenido	Observaciones	Propuestas
Art. 16 consagra treinta y seis derechos, entre los cuales <b>no está el derecho a la participación</b>	Sí se establecen los derechos a libre asociación, libre expresión y reunión Hay un reconocimiento del derecho a la participación en el capítulo III	Sería más coherente reconocerlo en este capítulo

# Anteproyecto constitucional: Representación política y participación



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Contenido	Observaciones	Propuesta
<p>Art. 39 “Las personas tienen <b>derecho a participar en los asuntos de interés público</b>, mediante la elección de representantes, <b>referendos y plebiscitos</b> que la Constitución establece <b>y a través de los mecanismos de participación</b>, en conformidad con ella y la ley. <b>Es deber de los órganos del Estado respetar y promover el ejercicio de este derecho, tendiendo a favorecer una amplia deliberación ciudadana”</b></p>	<p>Este derecho debiera estar en el capítulo II, pero su redacción está correcta y favorece la deliberación</p>	<p>Es un artículo que hay que mantener</p>
<p>Art. 46 “La ley institucional del Congreso Nacional establecerá <b>mecanismos de participación ciudadana en el proceso de formación de la ley</b>, habilitando un repositorio que reúna la información generada en virtud de estos, para orientar el debate parlamentario”</p>	<p>Su redacción es débil: no aclara mecanismos ni formas de incidencia de los mismos</p>	<p>Agregar: la ley determinará la forma en que el Congreso incorporará lo surgido de la participación ciudadana en sus decisiones</p>

Contenido	Observaciones	Propuesta
<p><b>Art. 47 Iniciativa popular de ley .</b>  <b>Un 4 – 6% del padrón electoral,</b>            para someter una iniciativa al patrocinio del ejecutivo y congreso, según corresponda.</p> <p>“No será procedente este mecanismo para reformar la Constitución”</p> <p>180 días para reunir firmas</p>	<p>Quorum muy alto (600 mil personas aprox.). No hay instancias para defenderla en el Congreso, negociación con legisladores, tampoco urgencias.</p> <p>Puede producir mucha frustración y considerarse poco útil</p>	<p>Bajar quorum a 2 – 4% del padrón. Incorporar: Las IPL que alcancen las firmas serán expuestas por sus promotores ante el Congreso en sus diferentes trámites. La ley regulará la conformación del grupo promotor.</p> <p>El Congreso podrá proponer a los promotores de la IPL una redacción de la norma. Si estos no aceptan, se someterá a referendo en la siguiente elección. Incorporar la Iniciativa Popular de Reforma Constitucional, pero con quorum entre 4 y 6%.</p>
<p><b>Art. 48 Iniciativa derogatoria de ley:</b> 3% del padrón para presentarla y 7 - 12% para llevarla a referendo, durante los siguientes 60 días de publicada la ley. El referendo tiene un quorum de 40% de participación en relación a la anterior elección para validar su resultado por mayoría</p>	<p>Alto quorum para el único mecanismo de democracia directa (más de un millón de personas) lo hace impracticable.</p> <p>Plazos muy breves para obtener apoyos</p>	<p>Bajar el quorum para llevar a referendo a 5 – 9% del padrón electoral</p> <p>Ampliar el plazo para reunir firmas a 180 días</p>



# Anteproyecto Constitucional: Representación política y participación

Contenido	Observaciones	
<p>Art. 49 1. “Los órganos de la Administración del Estado deberán <b>garantizar la participación de las personas en la gestión pública, estableciendo condiciones favorables para su ejercicio efectivo.</b></p> <p>2. La ley deberá contemplar <b>audiencias o consultas públicas en los procesos de elaboración de normas de carácter general</b> en los diversos niveles de la Administración del Estado, así como los mecanismos necesarios para recopilar y sistematizar (las)”</p>	<p>Constitucionaliza mecanismos que ya existen en la ley de Bases de la Administración y la ley 20.500</p> <p>Mantiene su carácter consultivo</p>	<p>Agregar al inciso 2 “La ley regulara el modo como los órganos incorporarán lo surgido en los procesos de participac. ciudadana en la elaboración de las normas”</p>
<p>Art. 50 “La ley establecerá <b>foros de deliberación ciudadana</b> que colaborarán en la resolución de una materia específica de debate público, sea esta de alcance nacional, regional o comunal, previamente definida por la autoridad que corresponda en cada caso”. Serán conformados de manera aleatoria y convocados por un órgano colegiado imparcial. “Ley regulará asimismo los casos y materias en que la conformación de este foro será obligatoria y el quorum</p>		<p>Modificar el carácter “imparcial” del órgano colegiado por “autónomo” El órgano a crear debe tener funciones más amplias, como un Consejo Nacional de</p>

# Anteproyecto Constitucional: representación política y participación



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Contenido	Observaciones	Propuestas
<p>Art. 51 1. El gobernador regional o alcalde, con el acuerdo de 2/3 de los consejeros o concejales, <b>o un grupo de personas que represente el ocho por ciento del padrón</b>, “podrá someter a <b>plebiscito</b> materias de su competencia, señaladas expresamente en la ley institucional. Lo aprobado por la mayoría absoluta será vinculante para las autoridades, siempre que cumpla con el quórum y demás requisitos establecidos en la ley”.</p> <p>3. <b>“En ningún caso estos plebiscitos podrán modificar lo establecido en los presupuestos”</b></p>	<p>En la práctica se incrementa el número de firmas (actualmente es 10% de los votantes en la última elección)</p> <p>La alusión al presupuesto es demasiado amplia</p>	<p>Modificar en inciso 1: “podrá someter a plebiscito” por “deberá someter a plebiscito”</p> <p>Bajar el quorum a 6% del padrón</p> <p>Agregar al inciso 3 “los presupuestos ya aprobados”</p>
<p>Art. 52 El consejo regional o municipal, a requerimiento del gobernador o del alcalde, o de 2/3 de los consejeros o concejales, “podrá <b>consultar a los ciudadanos de su región o comuna sobre sus prioridades presupuestarias</b>. Esta consulta no será vinculante. La ley determinará las oportunidades y forma de convocatoria de las consultas, así como la manera en que lo consultado será considerado por las autoridades al elaborar el presupuesto. Esta consulta deberá realizarse al menos una vez por cada mandato regional o municipal”</p>	<p>Se prohíbe que sea vinculante, ¿por qué no permitirlo?</p> <p>No hay iniciativa ciudadana</p>	<p>Modificar “podrá consultar” por “deberá consultar”.</p> <p>Agregar en inciso 1: “o a iniciativa de un 2% del padrón”</p> <p>Suprimir en inciso 1: “Esta consulta no será vinculante”.</p>



# Anteproyecto Constitucional: Congreso Nacional



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Contenido	Observaciones	Propuestas
<p>Art. 53. 2. La ley podrá establecer <b>mecanismos para promover la participación política de los pueblos indígenas</b> en el Congreso Nacional.</p>		<p>Sustituir en inciso 2 “podrá establecer mecanismos” por “establecerá mecanismos”</p>
<p>Art. 78. 1. Las leyes pueden tener origen en la Cámara de Diputadas y Diputados o en el Senado, por mensaje que dirija el Presidente de la República o por moción de cualquiera de sus miembros. Las mociones no pueden ser firmadas por más de diez diputados ni por más de cinco senadores.</p>	<p>No incluye la iniciativa popular de ley contradiciendo art. 47 del Anteproyecto</p>	<p>Agregar al inciso 1 “...sus miembros, o por iniciativa popular de ley de acuerdo a lo establecido por esta constiución en el artículo correspondiente”</p>

# Anteproyecto Constitucional: Gobierno Regional y Local



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Contenido	Observaciones	Propuestas
<p>Art. 135 5 “Los gobiernos locales podrán establecer en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, de conformidad con la ley institucional respectiva, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo sostenible, equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana”</p>	<p>El condicional “podrán” debilita la norma</p> <p>No ampara a las juntas vecinales, como vehículo para la participación ciudadana y la deja como asunto meramente municipal</p>	<p>Sustituir en inciso 5: “Las comunas establecerán territorios denominados unidades vecinales. Dentro de la unidad vecinal se constituirá una junta vecinal, representativa de las personas que residen en ella, la que contará con personalidad jurídica y no tendrá fines de lucro.</p>

# Anteproyecto Constitucional: Reforma Constitucional



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Contenido	Observaciones	Propuestas
<p>Art. 208</p> <p>1. Los proyectos de reforma de la Constitución podrán ser iniciados por mensaje del Presidente de la República o por moción de cualquiera de los miembros del Congreso Nacional, con el límite máximo de firmas que establece el artículo 78.</p>	<p>No incluye iniciativa ciudadana</p>	<p>Agregar al final del inciso 1: “o por iniciativa de ciudadanos que cumplan a lo establecido por esta Constitución en el artículo correspondiente”</p>

# Otras ausencias institucionales a considerar

- **Defensor ciudadano.** Esta propuesta lleva más de quince años sin concretarse. Debe incluirse en la nueva constitución como órgano autónomo, desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- **Consejo Nacional de Participación Ciudadana:** propuesto en el Informe del órgano temporal del mismo nombre en 2017. Debiera contemplarse su creación como organismo autónomo y descentralizado El objeto del Consejo será la promoción y el fortalecimiento de la asociatividad y la participación ciudadana en la gestión pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas de participación ciudadana y garantizar el derecho a la asociatividad y a la participación ciudadana en la gestión pública. Debiera absorber la función de organizar los foros deliberativos.



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS